

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 06 DE MARZO DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 12 DE MARZO DE 2025 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	T4933005	ABELARDO DE JESUS OCHOA POSADA identificado con C.C. 3333063	VSC No. 000183	10/02/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No T4933005	Vicepresidencia De Seguimiento, Control Y Seguridad Minera.	SI	ANM	10



MARÍA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000183 del 10 de febrero de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No T4933005”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución No. 106 del 17 de mayo de 2005, ejecutoriada el 16 de junio de 2005, la Gobernación del Departamento de Antioquia resolvió aprobar el informe final de exploración y el programa de trabajos e inversiones (PTI), y otorgar Licencia de Explotación radicada con el No. 4933 a los señores RODRIGO ECHAVARRIA OCHOA, identificado con la C. C. No. 8.223.412 y ABELARDO OCHOA POSADA, identificado con la C.C. No. 3.333.063, en un área de 93,7791 hectáreas en jurisdicción del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, departamento de ANTIOQUIA, para pequeña minería, por un término diez (10) años contados a partir del 10 de octubre de 2005, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN-. A la fecha, el área de la licencia se encuentra en jurisdicción de los municipios de BELLO y SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, departamento de ANTIOQUIA.

Por medio de radicado No. 2017010167867 del 10 de mayo de 2017 el titular RODRIGO ECHAVARRIA OCHOA manifestó ante la autoridad minera que *“Aprovecho para adjuntarle un documento radicado el día 03-09 2.012 en el cual el señor ABELARDO OCHOA, me sede la totalidad de los títulos mineros No 4933-6886 Y 6622, debidamente autenticado en la notaría tercera (3) de, el 09 de marzo de 2.012. Esto con el fin de ponerlo actualizado a mi nombre”* (sic). El documento que se anexa es el radicado No. 201200060781 del 9 de marzo de 2012 (autenticado en notaría) en el que el señor titular ABELARDO OCHOA POSADA manifiesta *“me permito comunicarles que he decidido ceder en forma libre y voluntaria mi participación de un 50% en los títulos mineros 4933-6886-6622 a favor del señor Rodrigo Echavarría Ochoa identificado con cedula de ciudadanía 8.223.412 de Medellín. Es mi deseo que el cambio de nombre en los archivos del registro MINCRO NACIONAL se tramite a partir de la fecha. Es de anotar que el señor Rodrigo Echavarría Ochoa asume ante el gobierno nacional y ante las autoridades Mineras la total y absoluta responsabilidad que implica la Propiedad y posesión de los referidos títulos”*.

Por medio de oficio No. 2017030131260 del 1 de junio de 2017 la Gobernación de Antioquia respondió al anterior documento comunicando al señor ECHAVARRIA OCHOA lo siguiente: *“me permito informar que para este despacho no es claro el trámite que se pretende realizar de acuerdo al oficio con radicado interno No. 201200060781, del 09 de marzo de 2012, en tal sentido, quiero señalar para su conocimiento lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 (...) Posteriormente Cedente y Cesionario podrán allegar el respectivo contrato de cesión de derechos mineros para su respectiva evaluación.”*

Por medio de radicado No. 2017-5-5948 del 29 de agosto de 2017 se presentó Declaración Jurada con Fines Extraprocesales elevada ante la Notaría 22 de Medellín el 5 de agosto de 2017 por la señora MARGARET VARGAS VARGAS quien expresó: *“MANIFIESTO QUE: MI ESPOSO EL SEÑOR ABELARDO DE JESUS OCHOA, QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 3.333.063, FALLECIDO EL DIA 1 DE MAYO DE 2017, EN LA CIUDAD DE MEDELLIN, EN LA FECHA DEL 6 DE MARZO DE 2012, CON RADICADO: R201200060781 DEL 9 DE MARZO DE 2012 ANTE LA RESPECTIVA OFICINA DE MINAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA DESEO INFORMARLES Y CONFIRMARLES LO SIGUIENTE. 1. FUI TESTIGO Y ME CONSTA QUE MI DIFUNTO ESPOSO EXPIDIO EL DOCUMENTO ENTREGADO Y CITADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, EN FORMA LIBRE Y EXPONTANEA. 2. FUE UNA CESIUN GRATUITA DEL 50% DE LOS DERECHOS EN LOS TITULOS 4933M, 6886 Y 6622 CUYO 50% ESTABA ASU NOMBRE. LOS TITULOS CITADOS ESTABAN A NOMBRE DE ABELARDO DE JESUS OCHOA POSADA Y JOSE RODRIGO DE JESUS ECHAVARRIA OCHOA. 3. NO HAR: NINGUN RECLAMO, PORQUE YA NO SON DE MI ESPOSO Y NO ENTRARON EN SUCESION PORQUE YA NO EXISTIAN A SU NOMBRE. ESTA DECLARACION SERINDE PARA SER LLEVADA A QUIEN PUEDA INTERESA”*.

El Juzgado Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, comunicó a través del oficio No. 2464 del 9 de octubre de 2017 que dentro del proceso ejecutivo singular instaurado por MINERALES OTU S.A.S. con Nit. 900.429.782-9 en contra de JOSE POSADA OSPINA con cédula No. 14.934.004, RODRIGO ECHAVARRIA OCHOA con cédula 8.223.412, JORGE WILLIAM TAMAYO O. con cédula 70.033.045 y OSCAR VELILLA

GOMEZ con cédula 8.307.413, profirió Auto de la fecha, mediante el cual ORDENÓ EL EMBARGO de los títulos mineros con el código de Registro Minero HJBM-07; otro Título Minero con placa T4933 con el código de Registro Minero HCIJ-12 y por último otro con el código de Registro Minero 6886 que tengan los demandados JORGE POSADA OSPINA, RODRIGO ECHAVARRIA OCHOA, JORGE WILLIAM TAMAYO O. y OSCAR VELILLA GÓMEZ, Oficiase a la Agencia Nacional de Minería. El embargo se limitará hasta la suma de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.265.000.000) Radicado No. 05001 31 03 014 2017 00468 00. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 23 de febrero de 2018.

El 25 de mayo de 2022 se inscribió en el Registro Minero Nacional la ACLARACION de la Anotación No. 2 del Certificado de Registro Minero No. T4933005 en el sentido de indicar que la MODALIDAD del título minero No. T4933005 es LICENCIA DE EXPLOTACION, teniendo en cuenta que la resolución mediante la cual se aprobó el PTI y mediante la cual se otorgó la Licencia de Explotación a los beneficiarios, se surtió el día 10 de octubre de 2005 por lo cual se modifica la fecha de terminación del título al 09 de octubre de 2015.

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024 y por medio del Auto PARM No. 149 del 27 de mayo de 2024, notificado mediante estado PARM No. 21 del 28 de mayo de 2024, se dispuso avocar el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- de 876 títulos mineros, entre ellos la Licencia de Explotación No. T4933005, para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

Mediante el Concepto Técnico PARM No. 46 del 7 de enero de 2025 se evaluó el estado del expediente y se determinó:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia de Explotación No. T4933005 se concluye y recomienda:

3.1. La Licencia de Explotación No. T4933005, a la fecha de la elaboración del presente concepto técnico, se encuentra vencida desde el 9 de octubre de 2015. En el expediente no se evidencia que los titulares hayan allegado solicitud de prórroga o solicitud a cambio de modalidad a Contrato de Concesión.

3.2. Al momento de su vencimiento, el título minero Licencia de Explotación No. T4933005 se encontraba al día con la obligación de la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

3.3. Se efectuó revisión del expediente digital de la Licencia de Explotación No. T4933005 y no se evidenció actuación por parte de la Autoridad Minera al respecto del trámite de subrogación de derechos por la presunta muerte del titular Abelardo de Jesús Ochoa Posada. Se recomienda a la oficina jurídica pronunciarse al respecto.

3.4. La Licencia de Explotación No. T4933005, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

3.5. Evaluadas las obligaciones económicas contractuales de la Licencia de Explotación No. T4933005 causadas hasta la fecha de su vencimiento, se indica que el titular SI se encontraba al día

A raíz del documento radicado el 29 de agosto de 2017 por parte de la señora MARGARET VARGAS VARGAS se procedió a consultar en la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES- y se tiene que con la consulta del documento de identidad del señor ABELARDO OCHOA POSADA, identificado con la C.C. No. 3.333.063, se determina que el ciudadano tiene la anotación “AFILIADO FALLECIDO”¹.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Licencia de Explotación No T4933005 se tiene que la misma se otorgó a los señores RODRIGO ECHAVARRIA OCHOA, identificado con la C. C. No. 8.223.412 y ABELARDO OCHOA POSADA, identificado con la C.C. No. 3.333.063, hoy fallecido, por un término de diez (10) años contados a partir del 10 de octubre de 2005, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN-.

¹ Consulta el 15 de enero de 2025:

https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=0Yj4VZlnlIKcn1sJYdQOLQ==

En un primer momento se debe advertir que, si bien se constata el fallecimiento de uno de los titulares, el señor ABELARDO OCHOA POSADA, de acuerdo con el radicado del 29 de agosto de 2017 suscrito por la señora MARGARET VARGAS VARGAS se evidencia que no se encuentra pendiente algún trámite de aplicación al derecho de preferencia del artículo 13 del Decreto 2655 de 1988.

Así las cosas, se tiene que el Decreto 2655 de 1988 establece con relación al plazo de la licencia de explotación lo siguiente:

Artículo 46. Plazo de la licencia de explotación. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación. Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.

[Subraya por fuera del original.]

Por lo tanto, es procedente indicar que sobre la Licencia de Explotación No. T4933005 no se solicitó ni prórroga ni derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, por lo que se puede concluir que la misma se encuentra vencida, sin ningún trámite que presuponga su vigencia.

En consecuencia, se procederá con la declaración de la terminación de la Licencia de Explotación No. T4933005 por el vencimiento del término para la cual fue concedida. No se procederá con el requerimiento o pronunciamiento alguno con relación a las obligaciones derivadas de la misma teniendo en cuenta que mediante el Concepto Técnico PARM No. 46 del 7 de enero de 2025 se determinó que *“Evaluadas las obligaciones económicas contractuales de la Licencia de Explotación No. T4933005 causadas hasta la fecha de su vencimiento, se indica que el titular SI se encontraba al día”*.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Licencia de Explotación No T4933005, otorgada a los señores RODRIGO ECHAVARRIA OCHOA, identificado con la C. C. No. 8.223.412 y ABELARDO OCHOA POSADA, identificado con la C.C. No. 3.333.063, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. T4933005, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 - Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA- y la Alcaldía de los municipios de BELLO y SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, departamento de ANTIOQUIA. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado a la Licencia de Explotación No **T4933005** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor RODRIGO ECHAVARRIA OCHOA, identificado con la C. C. No. 8.223.412, en su condición de titular de la Licencia de Explotación No. T4933005, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese el presente pronunciamiento a los terceros interesados del señor ABELARDO OCHOA POSADA (**FALLECIDO**), identificado con la C.C. No. 3.333.063, en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - En firme el presente acto, remítase copia al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín para que se tenga en cuenta dentro del proceso con radicado No. 05001 31 03 014 2017 00468 00.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO CARDONA
VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.02.11 10:52:07 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín
Filtró: José Alejandro Ramos E., Abogado PAR Medellín
Aprobó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM